

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 07 de marzo de 2023. Le informo señora Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos dentro del término conferido para ello, el cual fue remitido con copia al correo de los demandados. A Despacho para proveer.

JAZMÍN RINCÓN PÉREZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Impugnación a la paternidad acumulada con filiación
Demandante	Daniela María Correa Rivera en representación de su hijo menor M.R.C.
Demandado	Alejandro Rendón Cadavid y otro
Radicado	05001 31 10 001 2023 00098 00
Interlocutorio	No.203 de 2023.
Decisión	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C.G. del P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda VERBAL de IMPUGNACIÓN A LA PATERNIDAD acumulada con FILIACIÓN, promovida a través de

apoderada judicial por DANIELA MARIA CORREA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía 1.128.280.514, en representación de su hijo menor de edad M.R.C., contra ALEJANDRO RENDON CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía 1.128.264.577, y CHRISTIAN ANDRÉS PUERTA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.107.049.710.

SEGUNDO. – IMPRIMIRLE el trámite del **PROCESO VERBAL**, establecido en el artículo 368 y siguientes, en armonía con el artículo 386 del C.G. del P.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, o en aplicación a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se dispone correrle traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes, haciéndole entrega de copia de la demanda y de sus anexos de conformidad a lo consagrado en el artículo 91 del C.G. del P. Cítesele cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del mismo código, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. – DECRETAR la práctica de la prueba de marcadores genéticos de ADN, numeral 2º del canon 386 del C.G.P., la cual deberán practicarse los extremos en conflicto previo el desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 Eiusdem.

Asimismo, ordenar el traslado de la prueba de paternidad practicada en el Laboratorio GENES, bajo la solicitud número 15736 del 28 de junio de 2016. Expídase por secretaria el oficio correspondiente y su trámite corresponderá a la parte interesada.

QUINTO. – NOTIFICARLE al señor Agente del Ministerio Público el presente auto y correrle traslado por un término de tres (3) días, atendiendo las facultades otorgadas por Ley y previstas en el artículo 46 del C.G. del P.

De igual forma, notificar la presente providencia a la defensora de familia adscrita al juzgado.

SEXTO. – RECONOCER personería a la abogada PAOLA ISABEL CANO DURANGO, portadora de la T.P.184.547 del C.S.J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Se anexa el enlace del expediente electrónico, mismo al que podrá acceder la apoderada de la parte actora desde el correo electrónico informado. Enlace de acceso al expediente electrónico:
[05001311000120230009800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05001311000120230009800)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51c2adfcf333e275941254a949abec9684bf5b646ffb5623e46a41e85e3b58f**

Documento generado en 07/03/2023 02:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>